

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-02-29230.-

CÓRDOBA, 02 NOV 2007

VISTO que por el artículo 2 de la Resolución Rectoral Nº 701 de fecha 19 de abril de 2005, se dispone que a través de la Oficina de Sumarios se instruya un sumario administrativo a los fines de investigar las posibles irregularidades, que dan cuenta los autos "VALLEJOS CARLOS RAFAEL P.S.A. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Expte. Nº 9256)", con relación al señor Carlos Rafael Vallejos y demás personal de esta Casa que pudiera estar involucrado y,

CONSIDERANDO:

Que la actuación sumarial tuvo como fin analizar las irregularidades que den cuenta los autos mencionados, con relación al señor Carlos Rafael Vallejos y demás personal de esta Casa que pudiera estar involucrado;

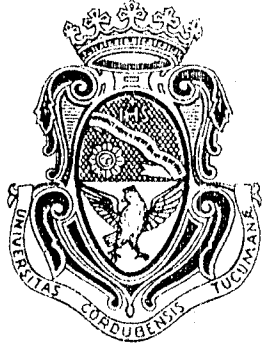
Que citado a prestar declaración indagatoria, el señor Vallejos niega su presunta participación o responsabilidad por administración fraudulenta en perjuicio de la Universidad Nacional de Córdoba y se abstiene de declarar, según acta obrante a fojas 327;

Que comenzando con el análisis de la conducta desplegada por el señor Vallejos, respecto a los hechos investigados en los autos "VALLEJOS CARLOS RAFAEL P.S.A. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Expte. Nº 9256)", hay que establecer las consecuencias que dicha conducta trajo aparejada a esta Universidad;

Que en virtud de todo ello, surge de las constancias de autos que el señor Vallejos ha utilizado los fondos que esta Universidad le otorgó a los fines de realizar cursos de capacitación al personal no docente para un fin distinto y no rindió adecuadamente cuentas de los mismos, lo cual a juicio de la Instrucción configura una conducta incorrecta, indigna e indecorosa de tal gravedad, que la misma es encuadrada en lo prescripto por el artículo 32, Inc. "f" de la Ley 22140;

Que es de destacar que el señor Vallejos, fue electo Secretario General de la Asociación Gremial San Martín, pero continúa siendo empleado de la U.N.C., habiendo con su conducta afectado material y moralmente a la Administración;

///



Universidad Nacional

Expte. 21-02-29230.-

de
Córdoba

2

República Argentina

////

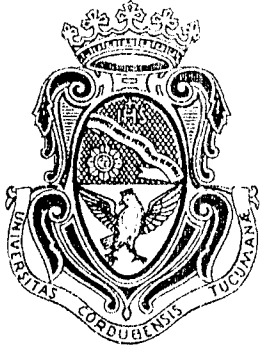
Que respecto de la Conclusión Sumarial Nº 2345 efectuada por la Instrucción, la misma es compartida por la Dirección de la Oficina de Sumarios y por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que en los autos citados, con fecha 25 de abril de 2006, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de esta Ciudad de Córdoba, dictó Sentencia, en la cual se condenó al señor Carlos Rafael Vallejos como autor penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública, imponiéndole una pena de dos años y seis meses de prisión en suspenso y asimismo condenó a la Asociación Gremial San Martín y al señor Vallejos, a pagar en forma solidaria a esta Casa la suma de \$ 460.513,45.-;

Que en dicha causa también se investigó la transferencia de \$ 217.000.- efectuada por la Facultad de Ciencias Médicas a favor del señor Vallejos en su calidad de Secretario General de la Asociación Gremial de Trabajadores General San Martín, suma que tenía como destino la implementación de cursos de capacitación para personal no docente que debía organizar la Asociación, debiendo oportunamente efectuar la correspondiente rendición de cuentas, dándole el señor Vallejos a esos fondos un destino diferente para el cual estaban asignados y omitiendo rendir cuentas de los mismos;

Que la Sentencia fue recurrida ante la Cámara de Casación Penal, Sala III, que con fecha 25 de abril de 2007 resolvió "I) RECHAZAR los recursos de casación interpuestos a fojas 1117/1121 vta. por el apoderado de la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba José de San Martín y a fojas 1122/1135 vta. por la defensa de Carlos Rafael Vallejos, contra la Sentencia obrante a fojas 1074/1095 dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, CON COSTAS; II) TENER PRESENTE las reservas del caso federal formuladas por ambos recurrentes; y III) REMITIR las actuaciones a dicho tribunal a sus efectos (arts. 123, 404 inc. 2º, 456 incs. 1º y 2º, 470 y 471 a contrario sensu, 530, 531 y ccs. del Código Procesal Penal de la Nación). Regístrese, hágase saber y remítase la causa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, sirviendo la presente de atenta nota de estilo";

////



Universidad Nacional

Expte. 21-02-29230.-

de

Córdoba

3

República Argentina

////

Que por las razones expuestas en el sumario, se debía imponer al señor Vallejos la sanción de cesantía, pero el hecho de haber recaído sentencia firme en los autos "VALLEJOS CARLOS RAFAEL P.S.A. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Expte. Nº 9256)", hace que la sanción de cesantía recomendada se transforme en la sanción de EXONERACIÓN en virtud de lo normado por el art. 33, Incs. a) y b) de la Ley 22140 - Régimen Jurídico de la Función Pública - , por haber cometido un delito en contra de la Administración, que perjudicó materialmente a la misma y conforme lo aconsejado en el punto 3) de la Conclusión Sumarial Nº 2345, así como también lo dispone el art. 144, Inc. c) del Convenio Colectivo de Trabajo para los empleados de las universidades nacionales homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 366/06;

Que el señor Vallejos ocupa un cargo electivo en una asociación sindical con personería gremial, razón por la cual se encuentra amparado por la tutela sindical prevista por el art. 52 de la Ley 23551, y por lo tanto en forma previa a la efectivización de la sanción de EXONERACIÓN, se deberán realizar las acciones judiciales correspondientes a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de excluir de dicha garantía al agente Carlos Rafael Vallejos, legajo 19086, como así también pedir la suspensión preventiva de acuerdo al art. 52 de la Ley Nº 23551, de Asociaciones Sindicales;

Que en cuanto al perjuicio patrimonial sufrido por la Universidad Nacional de Córdoba, de acuerdo a las constancias judiciales, asciende a la suma de Pesos CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 460.513,45.-) debido a que la sentencia condenatoria de pago se encuentra firme, se haya en proceso de ejecución judicial de recupero del dinero para la Universidad, conforme lo oportunamente dispuesto;

Que por lo demás, el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de universidades nacionales, aplicable al personal no docente, homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 366/06, determina también en su artículo 144, Inc. "c", la sanción de exoneración cuando se trata de sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincia o Municipal o contra cualquier Institución Universitaria Nacional, por lo que a la luz de las distintas normas aplicables en el tiempo, la consecuencia es la misma;

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-02-29230.-

4

///

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 37923,

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar la Conclusión Sumarial N° 2345.

ARTÍCULO 2 .- Aplicar la sanción de EXONERACIÓN al agente CARLOS RAFAEL VALLEJOS (legajo 19086), por haber quedado firme la sentencia condenatoria recaída en los autos citados en los considerandos.

ARTÍCULO 3 .- Previc a hacer efectiva la sanción; encomendar a la Dirección de Asuntos Jurídicos la promoción de las acciones judiciales tendientes a excluir al agente de la tutela sindical que le asiste como Secretario General de la Asociación Gremial San Martín, solicitando la suspensión preventiva del agente CARLOS RAFAEL VALLEJOS, de acuerdo a lo determinado por el art. 52 de la Ley 23551.

ARTÍCULO 4 .- Notifíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos

Mgter. JHON BO RETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 4778